CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 5177-2012 - 10 de julio de 2012

Santiago, diez de julio de dos mil doce.

A fojas 94 y 95: a todo, téngase presente.

Vistos:

Que el debate sobre la cuestión referida a la medida cautelar de prisión preventiva de los amparados concluyó definitivamente con el fallo de la Corte de Apelaciones que confirmó la decisión de primer grado, de modo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental sobre tal decisión no es procedente recurrir de amparo ni puede otra sala de una Corte de Apelaciones constituirse en tribunal revisor de dicha sentencia. Darle competencia impropia como tribunal superior a una sala de Corte de Apelaciones respecto de otra, afecta seriamente las reglas sobre competencia de orden público contenidas en el Código Orgánico de Tribunales, entre ellas la del grado y jerarquía, y puede constituir seriamente una vulneración del artículo 7° de la Constitución Política de la República, motivos por los que se revoca la sentencia apelada de veinticinco de junio de dos mil doce dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, y en su lugar se decide que el recurso de amparo deducido a fojas 1 por la abogada María Villablanca Jacial a favor de los imputados Alejandra Rivas Céspedes, Gustavo Coñapi Rivas y José Luis Parada López es inadmisible.

Sin embargo, procediendo esta Corte de oficio, y atendida la manifiesta afectación de garantías en un procedimiento anómalo ante el tribunal de alzada en una pseudo nulidad fundada en una equivocada apreciación de hechos, se ha perjudicado gravemente la libertad de los imputados, afectándose de manera flagrante la garantía constitucional de la libertad personal consagrada en el artículo 19 N° 7 la Constitución Política de la República

En consecuencia, se mantiene la decisión adoptada en la audiencia de cinco de mayo pasado, escriturada el once de mayo, en los términos que se lee a fojas 22 de este cuaderno, en cuanto por ella se confirma la resolución de cuatro de mayo de dos mil doce dictada por el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago que deniega la medida cautelar de prisión preventiva respecto a todos los imputados y concede arresto domiciliario total respecto de Aurora Rivas Cespedes, y se deja sin efecto todo lo obrado con posterioridad a ello.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Dolmestch y Künsemüller quienes estimando competente a la sala del Tribunal de Alzada para conocer del recurso de amparo deducido, estuvieron por acogerlo y disponer la vigencia de la decisión adoptada por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago en la audiencia de cinco de mayo

pasado, por los argumentos dados precedentemente.

Comuníquese por la vía más expedita a la Corte de Apelaciones de Santiago y al Tercer Juzgado de Garantía de esta ciudad para su incorporación al sistema de seguimiento de causas correspondiente al proceso Ruc 1200458015-5, Rit N° 2353-12.

Regístrese y devuélvase con su agregado.

Rol N° 5177-12

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L, Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a diez de julio de dos mil doce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).